

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 28 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 297

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que en el concejo de Cudillero han de ser ocupadas con las obras del trozo 1.º de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL número 269 de 22 de Noviembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan á la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días contados desde su notificación á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 52 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse además inscrito en la matrícula, y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 24 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador, José Sanz y Pe-ray.

(R. al núm. 579).

Comandancia militar de Marina de Gijón

D. Leopoldo García de Arboleya y Caccio, Capitan de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que por el vecino de Luanco, Bernardo Suárez, patrón y armador de la lancha «Cármén,» fué hallada en la mar, el día 19 del corriente, un bote-lancha, bastante usado y pintado de negro, teniendo en la amura de babor el folio 110 y la marca F. Dimensiones, eslora 4,95 metros; manga 1,50; puntal 0,68, contorno 2,65.

Lo que se hace público para el que se considere con derecho á dicho hallazgo, pueda deducirlo ante esta Comandancia, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 23 de Diciembre de 1897.
—Leopoldo García de Arboleya.

(R. al núm. 586)

Ayudantia de Marina de Gijón

Edicto

D. Eduardo Rodríguez Villamil, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina de la Comandancia de Gijón.

Hago saber: Que por la lancha «Virgen del Carmen» del puerto de Luanco, su patrón Bernardo Suárez, fué hallada en el mar á nueve millas al Norte del Cabo Torres un bote cuyo estado y señas son las siguientes:

De media vida, con rótulo medio borrado en la proa en el que se lee folio núm. 110, tiene cinco metros de eslora, 1,55 centímetros de manga y 0,75 de puntal.

Las personas que se consideren con derecho al referido bote pueden deducirlo presentando sus reclamaciones en esta Ayudantía en el término de 30 días á contar de la fecha de la publicación de este edicto.

Transcurrido cuyo plazo se hará entrega al hallador, si no mediase reclamación conforme á lo dispuesto en el art. 208 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Gijón 23 de Diciembre de 1897.
—Eduardo Villamil.

(R. al núm. 588.)

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

D. Juan Rodríguez Romero, primer Teniente de la segunda compañía movilizada del segundo tercio de Guerrillas y Juez instructor de la causa que se sigue al voluntario movilizado de la primera compañía de este tercio, Casimiro García Fernández, por abandono de servicio, al frente del enemigo, con armas y municiones.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Casimiro García Fernández, hijo de Santiago y de Petronila, natural de Oviedo, estado soltero, edad treinta años, oficio herrero y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, ó ante la autoridad militar de Manzanillo, en la inteligencia de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la Gaceta de la Habana, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santiago de Cuba, y de la de Oviedo (Península).

Media Luna veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. —Juan Rodríguez Romero. —Por mandato de su señoría, Manuel Escobedo Canal.

(R. al núm. 581).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Caravia

D. Marcelino Duyos 'Caride Teniente, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Caravia.
Hago saber: que á instancia de

D. Manuel Cofiño y Poo, vecino de este término municipal, se instruyen expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero de sus hijos Francisco y José Cofiño, cuyas señas personales se expresarán, los cuales se ausentaron del pueblo con destino á la República Argentina, hace más de 10 años, sin que desde entonces se tuviese noticia de su residencia, y á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de los que sepan el paradero de Francisco y José Cofiño, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca de los individuos referidos, para unirlos al expediente, se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Señas del Francisco: nació en Caravia, parroquia de Santiago Apostol, de oficio labrador, soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna cuando se ausentó, estatura regular.

Señas particulares ninguna.

Señas del José: nació en Caravia, parroquia de Santiago Apostol, de oficio labrador, soltero, pelo negro, ojos id., color bueno, nariz regular, barba ninguna cuando se ausentó, estatura propia de aquella edad.

Señas particulares ninguna.

Caravia Diciembre 23 de 1897. — El Teniente Alcalde, Marcelino Duyos.

(R. al núm. 582.)

Alcaldía de San Martín de Oscos

Desde hoy hasta el día 20 de Enero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de altas y bajas motivadas por permutas, ventas y demás que expresa el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial por rús-

tica, urbana y pecuaria del año económico de 1898 á 1899.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio.

San Martín de Oscos 20 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Florentino Vega.

(R. al núm. 578).

Alcaldía de Gozón

Anuncio

Desde el día 1.º al 31 de Enero próximo, tendrán lugar las alteraciones en la riqueza imponible que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este Ayuntamiento, correspondientes al próximo ejercicio de 1898-99, previa presentación de los documentos que acrediten las alteraciones, que serán presentadas en esta Secretaría con las solicitudes correspondientes durante dicho mes, pues transcurrido no serán admitidas.

Luanco 22 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Andrés Vega.

(R. al núm. 580).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo y Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y siete, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Ramón García Solís y su esposa D.ª María Gutiérrez Solís, labradores y vecinos de la parroquia de San Pedro de Navarro, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado y de la otra como demandado Don Bautista Martínez y López, jornalero y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa y Abogado D. Miguel Nocado, sobre entrega de una casa.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia, al apelante la mencionada sentencia apelada por la cual, se declara que la casa objeto de este pleito y que se determina y deslinda en el primer resultando de dicha sentencia, pertenece á D. Ramón García Solís y Rodríguez y el suelo de ella á su esposa D.ª María Gutiérrez Solís y se condena en su consecuencia al demandado D. Bautista Martínez y López, á que deje á la libre disposición de aquéllos, la precitada casa, sin hacer especial condenación de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandantes, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Moreno.—Francisco Martín Lunas.—El Magistrado Sr. D. Eduardo Montero, votó en Sala y no pudo firmar.—Valentín Moreno.—Benigno Fraga.—Alvaro Abascal.»

Y con el fin pues, de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que firmo en Oviedo y Diciembre diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 843).

Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Castañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tineo.

Certifico: que en el juicio ordinario de menor cuantía de que en ella se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamaciones de cantidad, seguidas entre partes, de la una como demandante D. Joaquín Uría y Peláez Campomanes, labrador, vecino del lugar de Sorriba, en este concejo, dirigido por el Letrado D. Eleuterio Francos y representado por el Procurador D. Godofredo García Valledor y de la otra como demandados D.ª Candelaria García del Valle, representada legalmente por su marido D. Eduardo Rón y Bailina, propietario, vecinos de Cangas de Tineo y D.ª Crinodicea García del Valle, en concepto de herederas de de su hermana D.ª Indalecia García del Valle y ésta de D. Francisco Peláez Campomanes, y por fallecimiento de la D.ª Crinodicea, se ha entendido la demanda con sus hijos y herederos D. Antonio y D. Juan María Gamoneda y García del Valle, empleados, vecinos de Madrid, defendidos por el Letrado D. Félix Infanzón y representados por el Procurador D. Manuel Fernández Santamarina, y D. José, D. Francisco, D.ª María del Rosario, y D. Endosio Gamoneda y García del Valle, en rebeldía.

Fallo

Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por los demandados D. Eduardo Rón y Bailina, como marido y representante legal de D.ª Candelaria García del Valle, D. Antonio y Don

Juan María Gamoneda y García del Valle, debo declarar y declaro que este Juzgado es incompetente para conocer del presente juicio, mandando al actor D. Joaquín Uría, que use de su derecho, si le conviniere, ante quien y como correspondiera.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados en rebeldía en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil si no se optare por la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Maximino Castañón.»

Y para que sirva de notificación á los D. José, D. Francisco, Doña María del Rosario y D. Eudocio Gamoneda y García del Valle, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Tineo á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 844).

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda incidental propuesta por Doña Gerarda Alonso y Laruelo, para litigar sobre depósito de su persona y alimentos provisionales, contra su marido D. Luis Cadavieco y González, en providencia de veinte del actual, he acordado llamarle á éste por edictos á término de nueve días improrrogables, á fin de que conteste la demanda; pasados los cuales, si no se personare en autos, le será acusada en rebeldía.

Y á fin de que pueda ser conocido del interesado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por mandado de Su Señoría, por Vazquez, Cayetano Meana.

(R. al núm. 839).

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Lesmes Gamoneda, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Certifico: que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Sixto Peláez y Riego, Juez

municipal propietario de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes como demandante Don Manuel Fernández Álvarez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Llamas de Ambas-Aguas, como representante legal de su esposa, y D. Manuel Fernández Vicente, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Araniago, y como demandados D. Manuel, Doña Generosa y D. José Amago Fernández, solteros, labradores y vecinos de San Damias y D.ª Amalia Amago Fernández, soltera y sirvienta en el pueblo de Combarro, ésta mayor de edad y todos los demás menores, sobre pago de cien pesetas con el interés legal.

Fallo

Que debo condenar y condeno á las demandadas D.ª Generosa y D.ª Amalia Amago Fernández, á que al término de tercero día paguen á los demandantes D. Manuel Fernández Álvarez y D. Manuel Fernández Vicente, bajo la representación que ostentan las cien pesetas que se les reclama, cinco años de intereses á razón de cinco cuartos de centeno en cada uno y al pago de todas las costas.

Así por esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no optarse por la notificación personal de los demandados, lo pronuncio mando y firmo.—Sixto Peláez.»

Y para que sirva de notificación á los demandados D.ª Generosa y D.ª Amalia Amago Fernández, expido la presente en Cangas de Tineo á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Lesmes Gamoneda.

(R. al núm. 840).

Juzgado de Onís

Edicto

D. Amador Noriega Gómez, Juez municipal del término de Onís.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado la cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que la ley exige y otros que crean convenientes en este dicho Juzgado y en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Onís á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Amador Noriega.—Por su mandado, Jesús García Noriega.

(R. al núm. 846).